



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 03 con deductivo vinculante 03 de la obra denominada: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620; la Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI; el Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA; la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 02 y deductivo vinculante 02; la Carta N° 053-2024-G&A-AOR del Contratista G&A representada por el Residente de Obra, Ing. Angel Noé Oviedo Ramos; la Carta N° 135-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC del Supervisor de Obra, Arq. Jesús G. Moya Sanizo; el Informe N° 10-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Karina R. Fernández Barriga; el Informe N° 041-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Proveído N° 300-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 025-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de la Coordinadora de Obra Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga; el Informe N° 039-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 153-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández; el Informe Técnico N° 090-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 404-2024-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña; el Informe Legal N° 07-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 189-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC, se aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620 por el monto ascendente a S/ 9, 168,759.37 (Nueve millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA representado por su apoderado, Mario Herbert Gonzales Aguilar, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra de la IRI denominada "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por un monto ascendente a S/ 7 922,586.90 (Siete millones novecientos veintidós mil quinientos ochenta y seis con 90/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2024-GM-MDCC, se resolvió aprobar la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por un monto de S/ 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles), con un porcentaje de 2.84 % respecto al monto del contrato original;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2024-GM-MDCC, se aprueba la prestación adicional 02 por la suma de S/ 674,230.97 y deductivo vinculante 02 por el monto ascendente de - S/ 611,950.14, siendo que la diferencia entre ambos asciende al monto de S/ 62,280.83 con un porcentaje de incidencia de 0.78% respecto al monto del contrato original de obra. (a fojas 318 -321);

Que, con Carta N° 053-2024-G&A-AOR, la Contratista G&A representada por el Residente de Obra, Ing. Angel Noé Oviedo Ramos presenta a la entidad el expediente adicional 03 y deductivo vinculante 03 para su revisión y correspondiente aprobación. (a fojas 11);

Que, con Carta N° 135-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC, el Supervisor de Obra, Arq. Jesús Gorky Moya Sanizo, presenta el expediente adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444 del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", además precisa que ha revisado todos los documentos presentados, por lo que solicita la aprobación de la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 03, siendo que su diferencia asciende a la suma de S/ 463,019.49 con un porcentaje de incidencia del 5.79% respecto el monto del contrato principal, asimismo, señala que lo solicitado ha sido registrada en los asientos 191 y 192 del cuaderno de obra, por lo que requiere la realización y ejecución de las siguientes actividades; eliminación de material excedente de obra, desmontaje de aulas prefabricadas, pórticos de ingreso, muros de contención, barandas de protección en taludes, barandas de protección en gradas y rampas, grietas y encajonamiento en tarrajeo de cielo raso e impermeabilización en azoteas, para cumplir con la finalidad de la obra, por lo que da su visto bueno y conformidad de supervisión, sobre el deductivo vinculante indica que se reducirá los cosos de excavación, concreto simple, enconfrado, desconfrado y barandas metálicas. (a fojas 01-10);

Que, mediante Informe N° 10-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Karina R. Fernández Barriga, expone que el expediente presentado por el supervisor de obra debe ser elevado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para el pronunciamiento de proyectista y/o la opinión correspondiente de dicha oficina por ser de su competencia. (a fojas 280 - 281);

Que, a través del Proveído N° 300-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda concluye favorable la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional 03 y deductivo vinculante 03 ante la necesidad sustentada por el residente y teniendo en cuenta la conformidad del supervisor, agrega también que la necesidad técnica se encuentra registrada en el asiento 191 y 192 del cuaderno de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 025-20224-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB (a fojas 287 -292), la Coordinadora de Obra Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, señala que realizado el análisis técnico se tiene que la prestación adicional 03, se encuentra sustentada en el asiento 191 y 192 del cuaderno de obra , el mismo que en resumen se establece deficiencias en el expediente técnico por lo que resulta necesario realizar las siguientes actividades para cumplir con la meta del proyecto; eliminación de material excedente, desmontaje/montaje de aulas prefabricadas, falta de detalles estructurales en pórticos de ingreso, falta de detalles estructurales en muro de contención, falta de estructura para protección de talud, falta de elementos de barandas de protección y/o pasamanos en gradas y rampas, picado de tarrajeo en cielo raso existente por aparición de grietas, impermeabilización de techos en obra, las cuales están señaladas en la solución técnica, respecto al deductivo vinculante refiere que se prescindirá de la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, concreto simple, concreto armado y carpintería. Asimismo, concluye que la prestación adicional de obra 03 asciende a S/ 470,883.09 y el deductivo vinculante 03 asciende a - S/ 7,863.60, siendo el incremento presupuestal a aprobarse la suma de S/ 463,019.49, estableciéndose que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 9.41% del monto total del contrato original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	62,280.83	0.78%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	463,019.49	5.79%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	8'745,023.50	9.41%

Que, por medio del Informe N° 039-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la conformidad a la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 463,019.49; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 (a fojas 303);

Que, con Informe N° 153-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se apruebe la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 el cual asciende a la suma de S/463,019.49 que representa una incidencia total acumulada de 9.41% el cual es menor a 15% del monto contractual, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo. (a fojas 305 - 307);

Que, a través del Informe Técnico N° 090-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani, declara procedente el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, solicitando la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (a fojas 308);

Que, mediante Informe N° 404-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuanca Aqunta, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 463,019.49 para atender la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444 del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" a fin de continuar con el trámite de aprobación. (a fojas 309);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 presentado, por intermedio de su Proveído N° 189-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el informe Legal N° 07-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444 del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 404-2024-MDCC/GPPR." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444 del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 470,883.09."; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444 del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto ascendente a - S/7,863.60". Concluyendo en tal sentido que: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/463,019.49 incluido IGV, que equivale a 5.79% respecto al monto contratado.", como se aprecia a fojas 327 y 328 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto ascendente a S/ 470,883.09.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante 03 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto ascendente a - S/7,863.60.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre la prestación adicional N° 03 y el deductivo vinculante N° 03 asciende a la suma de S/ 463,019.49 incluido IGV, que equivale a 5.79% respecto al monto contratado, con una incidencia total respecto al monto contratado de 9.41%, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	62,280.83	0.78%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	463,019.49	5.79%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	8'745,023.50	9.41%

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
ADMINISTRACIÓN
CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
ASESORÍA JURÍDICA
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
PRESIDENTE MUNICIPAL

